

REGLAMENTO (CE) N° 1168/94 DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 1994

por el que se fijan los precios comunitarios de producción para los claveles y las rosas, en aplicación del régimen de importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, de Israel, de Jordania y de Marruecos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4088/87 del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, por el que se determinan las condiciones de aplicación de los derechos de aduana preferenciales a la importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, de Israel, de Jordania y de Marruecos⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3551/88⁽²⁾, y, en particular, la letra a) del apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Reglamento (CEE) n° 4088/87, los precios comunitarios de producción para los claveles de una sola flor (estándar), los claveles de varias flores (spray), las rosas de flor grande y las rosas de flor pequeña, aplicables durante períodos de dos semanas, son fijados dos veces por año, antes del 15 de mayo y antes del 15 de octubre; que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 700/88 de la Comisión, de 17 de marzo de 1988, por el que se establecen determinadas normas de aplicación del régimen aplicable a la importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, de Israel, de Jordania y de Marruecos⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2917/93⁽⁴⁾, los precios de las rosas se fijan sobre la base de la media de las cotizaciones diarias de las variedades piloto de la categoría de calidad I registradas, durante los tres años anteriores, en los mercados representativos de la producción; que, por lo que se refiere a los claveles, dichos precios son fijados en las mismas condiciones tanto para el tipo estándar como para el tipo spray;

que para establecer dicha media se excluyen las cotizaciones que se separan en un 40 % o más de la cotización media registrada en el mismo mercado durante el mismo período en los tres años anteriores;

Considerando que es conveniente determinar los precios comunitarios de producción para los períodos de dos semanas hasta el 6 de noviembre de 1994 sobre la base de los datos suministrados por los Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las plantas vivas y los productos de la floricultura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios comunitarios de producción de las rosas de flor grande, de las rosas de flor pequeña, de los claveles de una sola flor (estándar) y de los claveles de varias flores (spray), contemplados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 4088/87, para los períodos de dos semanas desde el 6 de junio de 1994 hasta el 6 de noviembre de 1994, se fijan en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 382 de 31. 12. 1987, p. 22.

⁽²⁾ DO n° L 311 de 17. 11. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 72 de 18. 3. 1988, p. 16.

⁽⁴⁾ DO n° L 264 de 23. 10. 1993, p. 33.

ANEXO

Precios comunitarios de producción

(en ecus por 100 unidades)

Semanas	Período	Claveles de una sola flor (<i>standard</i>)	Claveles de varias flores (<i>spray</i>)	Rosas de flor grande	Rosas de flor pequeña
23/24	6. 6 – 19. 6. 1994	9,56	9,74	17,53	11,06
25/26	20. 6 – 3. 7. 1994	11,08	11,95	17,99	10,44
27/28	4. 7 – 17. 7. 1994	9,75	11,60	16,18	8,90
29/30	18. 7 – 31. 7. 1994	9,65	12,07	15,47	9,10
31/32	1. 8 – 14. 8. 1994	8,81	10,29	13,90	7,84
33/34	15. 8 – 28. 8. 1994	10,22	9,98	15,25	8,65
35/36	29. 8 – 11. 9. 1994	11,73	10,55	17,86	9,70
37/38	12. 9 – 25. 9. 1994	11,98	11,13	20,43	10,09
39/40	26. 9 – 9. 10. 1994	11,20	10,69	20,68	10,58
41/42	10. 10 – 23. 10. 1994	12,25	11,63	22,87	11,73
43/44	24. 10 – 6. 11. 1994	20,14	13,26	27,67	14,12